

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
96/C 23/01	ECU.....	1
96/C 23/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales).....	2
96/C 23/03	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (*).....	3
96/C 23/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.694 — SKF/INA/WPB) (*).....	4
96/C 23/05	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.621 — BLG/Bawag) (*).....	5
96/C 23/06	Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada (Caso nº IV/M.650 — SBG/Rentenanstalt) (*).....	5
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
96/C 23/07	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (EPI) (*).....	6

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
96/C 23/08	Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adopción de un programa de la aduana comunitaria («Aduana 2000») <sup>(1)</sup> . . . . .	7
<hr/>		
III <i>Informaciones</i>		
<b>Comisión</b>		
96/C 23/09	Phare — Material para lucha contra el fraude — Concurso convocado por la Comisión de las Comunidades Europeas para un proyecto financiado por el Programa Phare . . . . .	10
96/C 23/10	Evaluación de la ayuda de la UE en favore de las regiones ACP, ALA y MED . . . . .	11
96/C 23/11	Soporte de información para la red Euro Info Centros — Procedimiento abierto . . . . .	12
96/C 23/12	MEDIA II — Desarrollo y distribución (1996-2000) — Realización de un programa destinado a fomentar el desarrollo y la distribución de las obras audiovisuales europeas — Anuncio de invitación a la presentación de proposiciones 1/96 — Apoyo a la promoción y al acceso al mercado de los productores y distribuidores independientes europeos . . . . .	15
<hr/>		
<b>Rectificaciones</b>		
96/C 23/13	Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa Media II — Organización intermediaria «Distribución» (DO n° C 2 de 5. 1. 1996, p. 13) . . . . .	16

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a los fines del EEE

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU <sup>(1)</sup>

26 de enero de 1996

(96/C 23/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,7846	Marco finlandés	5,81293
Corona danesa	7,29630	Corona sueca	8,82154
Marco alemán	1,88651	Libra esterlina	0,842018
Dracma griega	312,535	Dólar estadounidense	1,26892
Peseta española	160,100	Dólar canadiense	1,74984
Franco francés	6,48292	Yen japonés	135,039
Libra irlandesa	0,811954	Franco suizo	1,52372
Lira italiana	2036,67	Corona noruega	8,26448
Florín neerlandés	2,11301	Corona islandesa	85,0050
Chelín austriaco	13,2653	Dólar australiano	1,71754
Escudo portugués	196,353	Dólar neozelandés	1,90758
		Rand sudafricano	4,63892

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).  
 Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).  
 Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).  
 Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).  
 Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).  
 Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación  
en el sector agrario (cereales)**

(96/C 23/02)

*(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de  
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1088/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 13)	25. 1. 1996	10,57 ecus/tonelada (*)
Reglamento (CE) nº 1089/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 16)	25. 1. 1996	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1090/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de Finlandia y Suecia a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 19)	25. 1. 1996	6,50 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1091/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 22)	25. 1. 1996	35,62 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 2428/95 de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 19)	25. 1. 1996	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 2429/95 de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano redondo con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 22)	25. 1. 1996	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 2430/95 de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 25)	25. 1. 1996	320,00 ecus/tonelada
		Reducción máxima
Reglamento (CE) nº 2875/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 17)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2876/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de sorgo procedente de terceros países (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 18)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2877/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedente de terceros países (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 20)	—	Ninguna oferta

(\*) Gravamen mínimo a la exportación

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(96/C 23/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**Fecha de aprobación:** 29. 11. 1995

**Estado miembro:** Reino Unido (Irlanda del Norte)

**Ayuda nº:** N 771/95

**Título:** Ayudas estructurales en el sector de la pesca y de la acuicultura

**Objetivo de la ayuda:** Mejorar las estructuras de la pesca en Irlanda del Norte

**Fundamento legal:** The Fisheries and Aquaculture Structures (Grant) Regulations (Northern Ireland)

**Presupuesto:** Es el que, contemplado en el documento único de programación para las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Irlanda del Norte acogida al objetivo nº 1, quedó aprobado por la Decisión de 29 de julio de 1994

**Intensidad:** Ajustada a los baremos y porcentajes de participación que fija el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

**Duración:** Seis años (1994-1999)

**Fecha de aprobación:** 15. 12. 1995

**Estado miembro:** España (Extremadura)

**Ayuda nº:** N 720/95

**Título:** Ayudas al desarrollo de la acuicultura

**Objetivo de la ayuda:** El desarrollo de la acuicultura en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (beneficiarios: entre 10 y 50)

**Fundamento legal:** Orden por la que se establece un régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura

**Intensidad:** Conforme a los porcentajes de participación establecidos en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

**Duración:** Cinco años

**Fecha de aprobación:** 20. 12. 1995

**Estado miembro:** Alemania (Brandeburgo)

**Ayuda nº:** N 621/95

**Título:** Ayuda a Rhotex Texturgarne GmbH Coubus (fibras sintéticas)

**Objetivo de la ayuda:** Ayuda a la inversión

**Fundamento legal:**

- I. Programa para la mejora de las estructuras económicas regionales
- II. Programa de desgravaciones fiscales a la inversión

**Presupuesto:**

- I. Subvención: 2 009 711 marcos alemanes (1 millón de ecus)
- II. Desgravación fiscal: 1 071 000 marcos alemanes (0,5 millones de ecus)

**Intensidad:**

- I. 15 % de los costes de inversión subvencionables
- II. 8 % de los costes de inversión subvencionables

**Fecha de aprobación:** 9. 1. 1996 (1)

**Estado miembro:** Italia (Sicilia)

**Ayuda nº:** N 335/95

**Beneficiarios:** Las empresas STAT, Camarda e Drago Snc. y Emanuele Antonino (establecidas en Sicilia) y otros propietarios de bienes que hayan sufrido daños por atentados criminales. Sector: transporte local de pasajeros por carretera

**Forma e importe de la ayuda:** Prima única de 950 millones de liras italianas para STAT (447 000 ecus) y de 500 millones de liras italianas (236 000 ecus) para cada una de las empresas Camarda e Drago y Emanuele Antonino. Prima de 400 millones de liras italianas (180 000 ecus) para la compra de dos autobuses para reanudar las actividades después del atentado (tipo de cambio a 1 de noviembre de 1995: 1 ecu = 2 122 liras italianas)

**Gasto subvencionable:** Pérdidas ocasionadas por los atentados

**Duración:** Prima única

(1) Contenido de la decisión: cierre del expediente de ayuda, pues ésta no se ajusta a la definición recogida en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.694 — SKF/INA/WPB)**

(96/C 23/04)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. El 17 de enero de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que SKF GmbH (Schweinfurt/Alemania) perteneciente al grupo Sueco SKF e Industriebaufbaugesellschaft Schaeffler KG, Herzogenaurach/Alemania, perteneciente al grupo alemán Schaeffler KG, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de WPB Waterpump Bearing GmbH & Co. KG a través de adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación en la que fusionaron sus negocios de fabricación soportes rotatorios para bombas de agua.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— SKF: fabricación y venta de soportes rotatorios,

— Schaeffler group: rodamientos, soportes rotatorios.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01] o por correo, referencia nº IV/M.694 — SKF/INA/WPB, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.621 — BLG/Bawag)**

(96/C 23/05)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha 21 de diciembre de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas  
Telefax: (32-2) 296 43 01.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada****(Caso nº IV/M.650 — SBG/Rentenanstalt)**

(96/C 23/06)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha 20 de diciembre de 1995 la Comisión ha decidido que la operación notificada en el caso de referencia no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre concentraciones dado que no alcanza los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento <sup>(1)</sup>. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. Los terceros interesados podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150  
B-1049 Bruselas  
Telefax: (32-2) 296 43 01.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (EPI)**

(96/C 23/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 552 final — 95/0279(COD)

*(Presentada por la Comisión el 20 de noviembre de 1995)*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado,

Considerando que la Directiva 89/686/CEE<sup>(1)</sup> impone que todos los equipos de protección individual estén provistos del marcado «CE»; que dicho marcado vaya acompañado de una información complementaria sobre su año de colocación;

Considerando que la indicación del año no es un dato útil para la seguridad del usuario del equipo de protección individual; que dicha indicación puede inducir a confusión con la indicación de caducidad que deben llevar los equipos de protección individual expuestos al envejecimiento;

Considerando que la colocación de la indicación del año constituye una carga para los fabricantes de equipos de protección individual; que el coste de dicha carga puede ser sustancial;

Considerando que, habida cuenta del principio de subsidiariedad, esta simplificación para los fabricantes sólo puede obtenerse mediante una Directiva que modifique la Directiva inicial,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 89/686/CEE quedará modificada como sigue:

En el Anexo IV, se suprimirá el texto siguiente:

«Inscripciones complementarias

— las dos últimas cifras del año de colocación del marcado “CE”; esta inscripción no será necesaria para los EPI a los que se refiere el apartado 3 del artículo 8».

*Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán antes del ...<sup>(2)</sup> las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Los Estados miembros aplicarán estas disposiciones a partir del 1 de enero de 1997.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(<sup>1</sup>) DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 18, Directiva modificada por las Directivas 93/68/CEE (DO nº L 220 de 30. 8. 1993, p. 1) y 93/95/CEE (DO nº L 276 de 9. 11. 1993, p. 11).

(<sup>2</sup>) Tres meses a partir de la adopción de la presente Directiva.



**Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adopción de un programa de la aduana comunitaria («Aduana 2000») <sup>(1)</sup>**

(96/C 23/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 576 final — 95/0087(COD)

*(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 21 de noviembre de 1995)*

Como continuación a la adopción, el 25 de octubre de 1995, del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura sobre el proyecto de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la adopción de un programa de acción sobre la aduana comunitaria (Aduana 2000), y en aplicación del artículo 189 A del Tratado, la propuesta inicial de la Comisión COM(95)119 final, modificada por COM(95)451 final, quedará modificada como se indica a continuación:

**1. Primer considerando**

«Considerando que la realización del mercado interior, desde el 1 de enero de 1993, la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, la adhesión de nuevos Estados a la Unión, la proyectada ampliación del régimen de tránsito a los Estados de Visegrad y el rápido desarrollo de los intercambios comerciales de la Unión con el resto del mundo, en particular los derivados de los acuerdos firmados en el seno del GATT en abril de 1994 y aprobados por el Consejo el 19 de diciembre de 1994, precisan que se identifiquen claramente y se pongan en práctica las orientaciones estratégicas que permitan definir lo mejor posible la función que la aduana debe desempeñar en la Unión Europea;».

**2. Segundo considerando (nuevo)**

«Considerando que, a pesar de que con la consecución del mercado interior desaparecieron los controles de mercancías en todas las fronteras interiores de la Unión, entre los mercados nacionales de los países europeos y el mercado interior europeo siguen subsistiendo considerables diferencias; que, por lo tanto, la evolución ulterior del mercado interior europeo hasta convertirse en un mercado nacional con fronteras interiores abiertas y una frontera exterior común hasta finales de la presente década es una cuestión primordial;»

**3. Tercer considerando (nuevo)**

«Considerando que la condición previa para la creación del mercado nacional europeo es la protección común de las fronteras exteriores; que la presente decisión constituye un instrumento esencial para la puesta en práctica de tal protección; que, al mismo tiempo, deben desaparecer en el interior las barreras aún existentes; que esto incluye: la consecución de la libre circulación de personas, la introducción de la

moneda única, la protección jurídica comunitaria de la propiedad intelectual, la adaptación del impuesto sobre el valor añadido al principio del país de origen, el reconocimiento mutuo de las normas y los estándares técnicos, la ampliación de las redes transeuropeas y la consecución del estatuto de la sociedad anónima europea; que estos objetivos deben haberse alcanzado a más tardar para el año 2000;».

**4. Cuarto considerando (nuevo)**

«Considerando que con el fin de acentuar la responsabilidad de los funcionarios de los Estados miembros que trabajan en las administraciones aduaneras para la aplicación del derecho y las políticas comunitarias, llevarán de forma visible en sus uniformes el símbolo de las doce estrellas de la Comunidad Europea;».

**5. El décimo considerando se completa como sigue:**

«Considerando que una primera iniciativa ha sido puesta en práctica con el programa de acción comunitaria en el ámbito de la formación profesional de los funcionarios de las administraciones aduaneras (*Matthaeus*) <sup>(2)</sup>; que, en los informes provisionales y finales que deben presentarse, la Comisión examinará si, para una mejor formación en materia de Derecho comunitario de los agentes de los servicios de aduanas de los Estados miembros, debe crearse una academia aduanera;».

**6. El duodécimo considerando se completa como sigue:**

«Considerando que la financiación del programa de acción se repartirá entre la Comunidad y los Estados miembros y que la contribución a cargo del presupuesto de la Comunidad figurará en la sección III (Comisión); que la presente Decisión establece para la total duración del programa, un montante finan-

<sup>(1)</sup> DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4.

<sup>(2)</sup> Decisión 91/341/CEE del Consejo de 20 de junio de 1991 (DO nº L 187 de 13. 7. 1994, p. 41).

ciero que constituye la referencia privilegiada en el sentido del punto 1 de la declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de marzo de 1995, para la autoridad presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.».

**7. El decimocuarto se completa como sigue:**

«Considerando que este programa de acción se funda sobre la experiencia adquirida durante el transcurso de la acción iniciada por la Comisión en 1994 y teniendo en cuenta los resultados presentados en su Comunicación de 29 de marzo de 1995 (\*) sobre fraude en el procedimiento de tránsito, soluciones previstas y perspectivas para el futuro;».

**8. El apartado 4 del artículo 1 se completa como sigue:**

«4. El procedimiento de control y evaluación previsto en el artículo 15 está dirigido a analizar los resultados obtenidos y sacar las enseñanzas para la continuación de la acción de la Comunidad, así como para un posterior desarrollo del Derecho comunitario.».

**9. Artículo 2 (nuevo):**

«Artículo 2

**Distintivos de identificación de los oficiales de aduanas**

La Comisión formulará todas las propuestas necesarias para que los agentes de aduanas de los Estados miembros lleven de forma visible en sus uniformes el símbolo de las doce estrellas de la Comunidad Europea.».

**10. El artículo 2 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 3 y se completa de la forma siguiente:**

«8. Preparar a los terceros países asociados que aspiran a la adhesión con la Unión Europea.».

**11. Los artículos 3 y 4 de la propuesta inicial pasan a ser 4 y 5 respectivamente.**

**12. El artículo 5 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 6 y su apartado 3 se completa como sigue:**

«3. Pondrán en práctica para la realización de estos objetivos nuevos métodos de trabajo, equipos y medios materiales más adecuados con el fin de reforzar la eficacia de los controles en la frontera externa; para ello, cuando lo estime necesario, la Comisión propondrá medidas destinadas a armonizar estos controles bajo un doble aspecto:

- cuantitativo, aproximando las frecuencias de los controles,
- cualitativo, favoreciendo el desarrollo de las técnicas de selección y análisis de riesgo.

La Comisión proporcionará la infraestructura necesaria para asegurar la coordinación de los controles de

los despachos de aduanas por los servicios aduaneros, en particular, desarrollando, en colaboración con estas administraciones, una política de controles *a posteriori* llevados a cabo en empresas instaladas en varios Estados miembros.».

**13. Artículo 7 (nuevo):**

«Artículo 7

**Recaudación de los derechos y garantías aduaneras**

Con el fin de mejorar los resultados obtenidos en cuanto a la recaudación de los derechos de aduanas eludidos o la recuperación de sumas indebidamente abonadas, la Comisión, con ocasión de los informes previstos en el artículo 15, presentará sus observaciones sobre los dispositivos jurídicos de los Estados miembros y las dificultades con las que se topan los servicios aduaneros de estos últimos. La Comisión desarrollará todas las iniciativas que sean necesarias para coordinar la actuación de los Estados miembros en estos ámbitos. La Comisión facilitará, asimismo, con ayuda de los Estados miembros, un informe que concrete los casos en los que las garantías establecidas en la reglamentación comunitaria no se hayan fijado a un nivel suficiente con respecto a los riesgos en los que se incurre, y propondrá todas las modificaciones pertinentes para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.».

**14. El artículo 6 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 8 y su apartado 2 se completa de la forma siguiente:**

«2. Este seguimiento tiene como objetivo asegurar la adecuación de esta reglamentación y estos procedimientos a la protección de los intereses legítimos de la Unión y de sus miembros, todo ello teniendo en cuenta las necesidades de los operadores del comercio internacional, en particular en lo que se refiere a la simplificación de estas reglas y procedimientos, asegurándose de que la legislación aduanera comunitaria se aplica de forma adecuada al proceso económico y de manera que evite unas formalidades administrativas desproporionalmente elevadas.».

**15. El artículo 7 pasa a ser el artículo 9, y el segundo y sexto guión se completan de la forma siguiente:**

«Esta política de dirigirá en particular a:

- la máxima explotación del dispositivo legislativo actual y si ello es necesario, su modificación,
- la mejora de la recogida, análisis, difusión y explotación de la información de la Comunidad, recurriendo lo máximo posible a la informática y la ampliación, lo antes posible, de la automatización de los servicios aduaneros,
- la eliminación de obstáculos a la acción y a la cooperación en materia de lucha contra el fraude, en particular en lo que se refiere a las competencias de investigación de los investigadores de aduanas,

(\*) COM(95) 108 final, 29. 3. 1995.

- la aplicación de sanciones eficaces,
  - la búsqueda y desarrollo de acciones coordinadas, en particular misiones comunitarias de investigación o de control en terceros países,
  - desarrollar la cooperación con terceros países, en particular con los países asociados de la Europea central y oriental, con las organizaciones internacionales competentes, así como con los medios profesionales interesados;
  - el recurso intenso, en beneficio del conjunto de la Comunidad, a las competencias del personal de la Comisión y de los Estados miembros en terceros países,
  - el seguimiento financiero de los casos de irregularidad.».
16. **El artículo 8 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 10.**
17. **El artículo 9 inicial pasa a ser el artículo 11 y se modifica de la forma siguiente:**

*«Artículo 11*

**Mejora de los métodos de trabajo**

La Comunidad apoyará las acciones encaminadas a mejorar los métodos de trabajo de las administraciones aduaneras. En colaboración con los Estados miembros, concediendo siempre la prioridad a la determinación de los casos en que los controles deben realizarse antes de la expedición del levante, alentará el desarrollo y la aplicación de nuevos métodos de trabajo, en particular en los ámbitos siguientes:

- 1) análisis de riesgos, con el fin de determinar si las mercancías sometidas a control aduanero deberán ser objeto de un examen documental o físico antes de proceder a la expedición del levante;
- 2) el recurso a los métodos de verificación de cuentas de las empresas (auditorías);
- 3) los procedimientos simplificados de puesta bajo un destino aduanero y de cancelación;
- 4) el desarrollo coordinado del trato informático de los procedimientos aduaneros, teniendo presente el estado actual de informatización de las administraciones nacionales y de los intereses de los operadores económicos de la Unión, así como de desarrollo de esta materia en el contexto internacional. Con el fin de facilitar el trabajo de los organismos encargados de los controles, la Comisión propondrá medidas dirigidas a facilitar a dichos organismos, en caso necesario, el acceso a las informaciones sobre las transacciones sujetas al Código aduanero comunitario, almacenadas en los bancos de datos de otros Estados miembros.

5) la conclusión de protocolos de acuerdo (“memorandum of understanding”) con los operadores económicos con el fin de introducir los sistemas apropiados de control, verificación e intercambio de información o de datos que puedan contribuir a la protección de los intereses de la Comunidad.».

18. **Los artículos 10 y 11 de la propuesta inicial pasan a ser los artículos 12 y 13 respectivamente.**

19. **El artículo 12 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 14 y se completa de la forma siguiente:**

«La Comisión informará a la autoridad presupuestaria del contenido de las medidas que adopte.».

20. **El artículo 13 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 15, y el segundo párrafo del apartado 3 se completa de la forma siguiente:**

«La Comisión, atendiendo al principio de la buena gestión financiera y a la relación coste/eficacia, financiará las operaciones que presenten la mejor relación entre su coste y los resultados que puedan obtenerse.»;

se añade un apartado 4 (nuevo):

«4. La Comisión formulará en el informe a que hace referencia el apartado 4 del artículo 17 todas las propuestas que sean útiles para la creación de una escuela permanente de la Aduana comunitaria cuyas actividades se orientarán hacia la formación de los funcionarios de aduanas de los Estados miembros.»;

el apartado 4 inicial pasa a ser el apartado 5;

Un apartado 6 (nuevo) se incorpora, de la forma siguiente:

«6. La formación de los agentes de los servicios de aduanas, tal y como se establece en el programa Matthaëus, deberá ampliarse a los países asociados de la Europa central y oriental que participan activamente desde hace poco en el comercio internacional libre.».

21. **El artículo 14 de la propuesta inicial pasa a ser el artículo 16 y el apartado 1 se completa de la forma siguiente:**

«1. Para la aplicación del apartado 7 del artículo 2, la Comisión pondrá en práctica acciones o aportará su apoyo a las iniciativas de los Estados miembros, encaminadas a mejorar y reforzar las relaciones entre las administraciones aduaneras de la Unión y los operadores del comercio exterior. A este respecto, la Comisión tendrá en cuenta explícitamente los resultados e informaciones que provengan de los operadores del comercio exterior.».

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Phare — Material para lucha contra el fraude

## Concurso convocado por la Comisión de las Comunidades Europeas para un proyecto financiado por el Programa Phare

(96/C 23/09)

**Título y nº del proyecto:** Asistencia técnica y adquisición de equipos de prevención del fraude, control del cumplimiento y observación de precursores, dentro del programa Phare multiestatal dedicado a aduanas, transportes y drogas.

**1. Participación y origen:**

Pueden participar en igualdad de condiciones todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o bien de: Albania, Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia o Rumania.

Los bienes suministrados deben ser originarios de los Estados antedichos.

**2. Objeto**

Lote, descripción; programa

Lote nº 1) aparatos (fijos y portátiles) de rayos «X»; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 2) equipos generales de inspección y detección en las aduanas; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 2b) equipos generales de inspección y detección en las aduanas; precursores

Lote nº 3) equipos vídeo (cámaras, monitores) y fotográficos; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 4) Aparatos de télex; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 5) telecopiadoras (fax); pasos fronterizo/lucha contra el fraude

Lote nº 5b) telecopiadora (fax); precursores

Lote nº 6) fotocopiadoras, equipamiento de salas de reuniones y oficinas fraude; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 6b) fotocopiadoras, equipamiento de salas de reuniones y oficinas; precursores.

Lote nº 7) equipamiento para traducción e interpretación (en aulas y salas); pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 8) ordenadores y monitores, impresoras, accesorios; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 8b) ordenadores y monitores, impresoras, accesorios; precursores

Lote nº 9) equipo radiofónico búlgaro; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 10) equipo de comunicaciones por radio; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 10b) equipo de comunicaciones por radio; percursoros

Lote nº 11) teléfonos móviles y buscapersonas; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 11b) teléfonos móviles y buscapersonas; precursores

Lote nº 12) básculas para vehículos (fijas y portátiles). pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 13) montacargas para vehículos; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 14) vehículos todo terreno (de doble tracción); pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 15) berlinas de cinco puertas; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 16) furgonetas y furgonetas para perros; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 17) camiones-grúa y carretillas elevadoras; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 18) conjuntos para pruebas de drogas; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 19) medidor automático de densidad; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 20) detector de narcóticos; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 21) cromatógrafo de gas; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 21b) cromatógrafo de gas; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 22) espectrómetro de absorción atómica; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 23) comparador espectral videográfico; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 24) aparato mailgand y refractómetro para prueba de alcohol; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 25) dosímetro gamma, dosímetro personal de alarma, microscopios básicos fraude; pasos fronterizos/lucha contra el fraude

Lote nº 26) sistema de localización; pasos fronterizos/lucha contra el fraude.

**3. Pliego de condiciones**

El pliego de condiciones íntegro puede obtenerse gratuitamente solicitándolo a cualquiera de los destinatarios si-

guientes «Balfour, Williamson & Co. Limited, Roman House, Wood Street, UK-London, EC2Y 5BP», tel. 44 17 16 38 61 91, telefax 44 17 16 28 38 80 et des offices de la Communauté:

A-1040 Wien, Hoyosgasse 5 [Tel. (43-1) 505 33 79/505 34 91; Telefax (43-1) 50 53 37 97; Telex 133152 EUROP A],

B-1140 Bruxelles, DG VIII/C/3, rue de Genève 12, bureau 4/15 [tél. (32-2) 299 49 30; télécopieur (32-2) 299 28 70],

D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50; Telex 886648 EUROP D],

DK-1004 København K, Højbrohus, Østergade 61 [tlf. (45-33) 14 41 40; telefax (45-33) 11 12 03],

E-28046 Madrid, Paseo de la Castellana 46 [tel. (34-1) 431 57 11; telefax (34-1) 432 14 09; telex 46818 OIPE E],

GR-10674 Αθήνα, Βασιλίσσης Σοφίας 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20; τελεξ 219324 ECAT GR],

F-75007 Paris, 288, boulevard Saint-Germain [tél. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17; télex 202271 F],

FIN-00131 Helsinki, Pohois-Esplanadi 31, Pl. Box 234 [tel. (358-0) 65 64 20; telefax (358-0) 65 67 28],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 69 99 91; telefax (39-6) 679 16 58; telex 610184 EUROMA I],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 71 22 44; facsimile (353-1) 71 26 57; telex 93827 EUCO EI],

L-2920 Luxembourg, ch. de Commerce 7, rue Alcide de Gasperi, BP 1503 [tél. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01 44 33; télex 3476 COMEUR LU],

NL-2594 AG Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 75 01; telefax (31-70) 379 88 11],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 54 11 44; telefax (351-1) 55 43 97; telex 18810 COMEUR P],

S-11147 Stockholm, Hamngatan 6 [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35; telex 13449],

UK-London SW1P 3AT, 8 Storey's Gate [tel. (44-171) 973 19 92; facsimile (44-171) 973 19 00; telex 23208 EURUK G].

#### 4. Plazo

La recepción de ofertas se cerrará el 11. 3. 1996 (12.00) (hora local), en la siguiente dirección: «Balfour, Williamson & Co. Limited, Roman House, Wood Street, UK-London, EC2Y 5BP». No habrá un acto público de apertura de plicas.

### Evaluación de la ayuda de la UE en favore de las regiones ACP, ALA y MED

(96/C 23/10)

Se invita a todas las consultoras e instituciones interesadas a que manifiesten su interés en la ejecución de la primera fase (estudio del dossier) de una evaluación de gran envergadura de la ayuda de la UE en favor de las regiones ACP, ALA y MED.

Para más información, la persona a contactar es el Sr. Don F. Ceriani Sebregondi, Unidad Evaluación, tel. (32-2) 296 57 58, telefax (32-2) 299 29 12.

Las manifestaciones de interés, debidamente acompañadas de una detallada descripción de su experiencia en la materia, deberán enviarse antes del 20. 2. 1996, por telefax (mismo número) o por correo al Sr. S. Doyle, Jefe de la Unidad Evaluación, rue de Genève 12, despacho 6/05, B-1140 Bruselas.

**Soporte de información para la red Euro Info Centros****Procedimiento abierto**

(96/C 23/11)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG XXIII, Política de la Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social, AN 80 4/42, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Telefax (32-2) 295 73 35.

2. a) **Procedimiento de adjudicación escogido:** Procedimiento abierto.

- b) **Forma del contrato:** La red Euro Info Centros ha sido creada con el fin de mejorar el acceso a la información y al asesoramiento sobre el mercado interior y las otras políticas europeas para las empresas y, particularmente, para las pequeñas y medianas empresas. Esta red cuenta actualmente con 232 Euro Info Centros (EIC) repartidos en los diferentes Estados miembros, Noruega e Islandia.

Para poder cumplir con su tarea todos los EIC tienen acceso a un amplio abanico de fuentes de información (documentos y bancos de datos de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, etc.). La DG XXIII también ha creado una estructura central destinada a asistir a los EIC, especialmente, dentro del marco de la formación, asistencia técnica y servicios de información. Con el fin de mejorar los servicios ofrecidos por la red, la DG XXIII prevé completar el soporte de información adquiriendo un determinado número de productos comerciales que presenten un interés particular para las actividades de los EIC y posean un valor añadido suplementario con relación a la información existente. Estos productos están destinados al conjunto de la red o a una parte solamente. La DG XXIII prevé adquirir productos de información sobre los siguientes temas:

número de lote - tema:

1. informaciones sobre la UE, desarrollos y programas políticos actuales,
2. informaciones sobre las normas de la UE,
3. informaciones sobre las fuentes de financiación de la UE,
4. informaciones de carácter comercial/financiero sobre las empresas,
5. creación y desarrollo de empresas;

sublotes:

para permitir una selección de productos complementarios dentro de un mismo lote, cada lote estará dividido en sublotes, en función del formato del producto, de la siguiente manera:

- a. sobre papel,
- b. en línea,
- c. sobre CD-ROM,
- d. sobre disquete,
- e. otro formato.

Los contratos tendrán una validez de 1 año y serán renovables 2 veces por un período suplementario de un año sobre la base de un acuerdo explícito entre las partes y todo ello durante una duración total de 3 años.

3. a) **Lugar de entrega:** Bruselas y/o los Euro Info Centros en los 15 Estados miembros, así como en Noruega e Islandia.

- b) **Naturaleza y cantidad de los productos que se deben suministrar (número de referencia CPV):**

Naturaleza:

productos de información sobre los siguientes temas:

número de lote - tema:

1. informaciones sobre la UE, desarrollos y programas políticos actuales,
2. informaciones sobre las normas de UE,
3. informaciones sobre las fuentes de financiación de la UE,
4. informaciones de carácter comercial/financiero sobre las empresas,
5. creación y desarrollo de empresas;

sublotes:

con el fin de permitir una selección de productos complementarios dentro de un mismo lote, cada lote estará dividido en sublotes, en función del formato del producto:

- a. sobre papel,
- b. en línea,

- c. sobre CD-ROM,
- d. sobre disquete,
- e. otro formato.

Formato: los productos de información de todo tipo serán tomados en consideración, a saber, sobre soporte de papel, en línea, sobre disquete o sobre CD-ROM.

Contenido: el contenido debe presentar interés para los EIC y sus clientes en un determinado número de países o en todos los Estados miembros o deberá poseer un valor añadido particular para los productos a los que ya tienen acceso. No se solicitarán productos de información de naturaleza puramente regional o nacional.

Lenguas: los productos deberán estar disponibles por lo menos en inglés o en francés.

Cantidad: debido a que los productos están destinados al conjunto de la red o a una parte únicamente, las ofertas deberán hacerse en diferentes cantidades: 1 ejemplar, 10, 20, 30, 40, 50, 100 y 232 ejemplares.

Duración: los contratos tendrán una duración de 1 año y serán renovables 2 veces por un período suplementario de 1 año sobre la base de un acuerdo explícito entre las partes y todo ello para una duración total de 3 años.

- c) Los candidatos podrán licitar por 1 o varios lotes.
4. **Fecha límite de entrega:** Los productos deben estar disponibles para el 1. 4. 1996.
5. **Solicitud de documentos:**
- a) **Los documentos necesarios podrán solicitarse por correo o por telefax en:** Comisión de las Comunidades Europeas, DG XXIII, Política de Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social; Unidad B/1, a la atención de la Sra. H. Andriessen, AN 80 - 4/08, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 73 35.
  - b) **Fecha límite de solicitud de documentos:** 25 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el «Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas».
6. **Recepción de ofertas:**
- a) **Fecha límite:** 52 días a partir de la fecha de envío a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (EUR-OP).

- b) **Dirección donde se deben enviar las ofertas:** Comisión de las Comunidades Europeas, DG XXIII, Política de Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social, Unidad B/1, a la atención del Sr. T. de Koster, AN 80 - 4/42, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Las ofertas deberán transmitirse por triplicado. El licitador podrá transmitir su oferta:

- por correo certificado a la dirección indicada en el punto 1, la fecha de licitación será la del matasellos de correos;
- o entregada personalmente, o por un representante autorizado o por un servicio de correo privado en el servicio de la Comisión mencionado en el punto 6. b) a más tardar a la fecha indicada en el punto 6. a), a las 16.00 horas.

Las ofertas irán en doble sobre sellado. El sobre interior, dirigido al servicio mencionado en el punto 6. b), llevará la indicación: «Invitation to tender nr. XXX/96. Not to be opened by the internal mail service». Los sobres autoadhesivos deberán ir cerrados mediante cinta adhesiva sobre la cual el remitente deberá poner su firma.

- c) **Lengua(s):** Las ofertas deberán ir redactadas en una de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.

#### 7. Apertura de las ofertas:

- a) Podrán asistir a la apertura de ofertas los licitadores o sus representantes en posesión de una procuración en buena y debida forma y de un documento de identidad. Cada licitador o representante deberá rellenar y firmar una lista de presencia en el momento de la apertura de ofertas, que se adjuntará al informe de la sesión de la apertura.
- b) La apertura de las ofertas tendrá lugar en un plazo de 15 días a partir de la fecha límite de recepción de las ofertas indicada en el punto 6. a) en Bruselas. Los licitadores serán informados de la fecha exacta, de la hora y del lugar de apertura, a su debido tiempo.

8. No procede.

- 9. **Condiciones de financiación y pago:** Todos los precios se expresarán en ECUS.

En el momento de fijar el precio, los licitadores deberán tener en cuenta el hecho de que, en conformidad con el Protocolo sobre los Privilegios e Inmuniades de las Comunidades Europeas, adjuntado al

Tratado del 8. 4. 1965 que establece una Comisión única de las Comunidades Europeas, la Comisión de las Comunidades Europeas está exenta de todo tipo de tasas y otros derechos.

Por consiguiente, los precios deben expresarse sin impuestos, tasas y otros derechos, incluido el IVA. Los licitadores sujetos al pago del IVA deben indicar el importe del IVA por separado.

10. No procede.

11. **Criterios de selección: condiciones mínimas que debe cumplir el licitador:** El licitador debe aportar la prueba de su estatuto, de su situación financiera y económica y de su competencia técnica.

a) **Prueba de la situación personal del licitador:** El licitador deberá aportar informaciones relativas a su situación personal declarando:

— que no se encuentra en estado de quiebra, liquidación, cese de actividades o bajo administración judicial, en situación de convenio o en otra situación similar y que no existe ningún procedimiento similar en curso para declarar una de las situaciones anteriormente citadas;

— que no ha sido reconocido culpable de un delito en el marco de sus actividades profesionales al término de una sentencia sin apelación;

— que no ha cometido ninguna falta grave profesional;

— que ha cumplido con sus obligaciones relativas al pago de sus cotizaciones de la seguridad social y de sus impuestos;

— que no es culpable de falsas declaraciones en relación con las informaciones requeridas en el marco del presente concurso.

b) **Situación financiera y económica:** El licitador deberá aportar:

— los balances de los 3 últimos años;

— una declaración relativa a la cifra de negocios global y cifra de negocios relativa al producto que es objeto del presente concurso.

c) **Competencia técnica:** El licitador deberá aportar:

— una descripción de su equipo técnico, de las medidas para asegurar la calidad y los medios de estudio y de investigación;

— muestras o una descripción detallada de los productos que se deben suministrar.

12. **Período de validez:** El licitador deberá mantener las condiciones de su oferta durante un período de 18 meses a partir de la fecha límite de entrega de ofertas. Los precios serán fijos y definitivos.

13. **Criterios de adjudicación:** La Comisión optará por la oferta que presente la mejor relación calidad/precio sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación (por lote o sublote):

1. el precio,

2. el coste de utilización para los EIC,

3. calidad y contenido de los productos propuestos,

4. el interés por los EIC y sus clientes,

5. el carácter funcional, así como el nivel del contenido,

6. el valor técnico y la facilidad de utilización,

7. la calidad de la asistencia técnica,

8. la calidad del servicio posventa.

14. No procede.

15. Solamente se podrán obtener más informaciones mediante telefax o correo transmitido a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas, DG XXIII, Política de Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social, Unidad B/1, a la atención de la Sra. H. Andriessen, AN 80 - 4/08, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 73 35.

16. No procede.

17. **Fecha de envío del anuncio:** 16. 1. 1996.

18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (EUR-OP):** 16. 1. 1996.



**MEDIA II — Desarrollo y distribución (1996-2000)****Realización de un programa destinado a fomentar el desarrollo y la distribución de las obras audiovisuales europeas****Anuncio de invitación a la presentación de proposiciones 1/96****Apoyo a la promoción y al acceso al mercado de los productores y distribuidores independientes europeos**

(96/C 23/12)

**1. Introducción**

El presente anuncio de invitación a la presentación de proposiciones está basado sobre la decisión del Consejo relativa a la realización de un programa destinado a fomentar el desarrollo y la distribución de las obras audiovisuales europeas (MEDIA II - Desarrollo y distribución 1996-2000), adoptada por el Consejo el 11 de julio de 1995 (05/563/CEE).

Entre las acciones que se deberán aplicar de dicha decisión figura la mejora de las condiciones de acceso de los productores y distribuidores independientes en el mercado europeo e internacional a través de la promoción, la asistencia y la puesta en relación de las empresas, especialmente en el marco de las manifestaciones comerciales (mercados, ferias, festivales y otras formas de encuentros) organizadas a nivel europeo e internacional.

**2. Objeto**

El presente anuncio se dirige a los operadores europeos cuyas actividades contribuyen a la acción mencionada. Se indicará la forma de obtener los documentos necesarios para someter una proposición con vistas a obtener una contribución financiera comunitaria para la participación en las manifestaciones cuyo objetivo es la promoción y el

acceso al mercado de las películas y programas audiovisuales de productores y distribuidores independientes europeos.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente invitación a la presentación de proposiciones es la unidad MEDIA de la Dirección General X, Sector Audiovisual, Información, Comunicación y Cultura.

Los operadores que deseen responder a esta invitación a la presentación de proposiciones y recibir el documento «Líneas directrices para someter una proposición con vistas a obtener una contribución financiera en el sector de la promoción», deberán dirigir su solicitud por correo o por telefax a:

Comisión Europea, M. Jacques Delmoly, jefe de unidad, DG X/D/4, L 102 7/023, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-Bruxelles/Brussel, telefax (322) 299 92 14.

La Comisión se compromete a enviar el documento citado dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud.

La fecha límite para la transmisión de las proposiciones a la dirección arriba mencionada es el 19. 2. 1996.

**RECTIFICACIONES**

**Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa Media II — Organización intermediaria «Distribución»**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 2 de 5. 1. 1996, p. 13)*

(96/C 23/13)

**Comisión de las Comunidades Europeas, DG X «Información, comunicación, cultura y sector audiovisual», unidad «Programa Media», Sr. Jacques Delmoly, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.**

Tel. (32-2) 295 84 06. Telefax (32-2) 299 92 14.

8. b) *Fecha límite de solicitud del Pliego de condiciones:* 4. 3. 1996.

9. a) *Fecha límite de recepción de las ofertas:* 14. 3. 1996.

10. b) La apertura de las ofertas tendrá lugar el 21. 3. 1996 (10.00), en la siguiente dirección:

102, rue de la Loi (8<sup>e</sup> étage - salle de réunion), B-1040 Bruxelles.

---